

Boletín Oficial

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.



DE LA PROVINCIA DE C 13 Arroyo del Puerco.

NÚMERO 200.

Viernes 18 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMENEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonén los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en Villaviciosa, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Sermos. Señores Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Matrícula industrial.

Por término de ocho días.

Torremenga.

Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Abertura.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Torremenga.

Cabezabellosa.

Villamiel.

Casar de Palomero.

Coria.
Gargantilla.
Torre de Santa María.
Aldea del Cano.
Valdelacasa.
Segura.
Zarza de Granadilla.
Pescueza.
Benquerencia.
Abertura.
Aliseda.
Villamesta.
Guadalupe.
Gata.

Por término de quince días.

Tornavaças.
Adeanueva de la Vera.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 18 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Sanidad.

Por error involuntario dejó de consignarse en la circular de este Gobierno de fecha 10 del actual, inserta en el BOLETIN del día 12 del mismo, que el ganado lanar a que aquella se refiere, se halla infestado de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 18 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

CUERPO NACIONAL

INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del distrito forestal de Toledo Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. señor Inspector de la sexta Inspección.

Anuncia la cuarta subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Jardines, sito en término de Villanueva de la Vera y perteneciente al mis-

mo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Villanueva de la Vera, el día 2 de Enero próximo, a las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Villanueva de la Vera, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto retasado es el de 200 pesetas, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla, a que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta a esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 16 de Diciembre de 1903.
—Juan García Draga.

En la Gaceta de Madrid, número 345, correspondiente al día 11 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general, con objeto de crear un epigrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de industrial, para incluir en el mismo a los que se dedican a la construcción de cajas mortuorias, y modificar el epigrafe núm. 59, clase 7.ª, de la misma tarifa, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente.

Demostrada en otro anterior la conveniencia de estudiar las reformas que debieran introducirse en los respectivos epigrafes de la contribución industrial, para evitar que los cofreros y cajeros, a que se refiere el número 59, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, tributando sólo como tales, ejerzan la agencia de pompas

fúnebres, la Dirección general respectiva, después de un examen razonado del asunto, propone la creación de un nuevo epigrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª, redactado en la forma siguiente: «Constructores, en poblaciones de más de 10 000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados. Si estos industriales adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota tributaria sufrirá un aumento de 50 por 100. En ningún caso estos industriales pueden dedicarse a la industria de Agente de pompas fúnebres sin pago de la contribución que fija el número 10 de la tarifa 2.ª, si en la población existen industriales matriculados como tales». Y la modificación del epigrafe 59, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª, en esta forma: «Cofreros y cajeros que se dedican solamente a construir cofres, baúles y cajas de madera de todas clases, excepto las mortuorias».

Y en tal estado, remite V. E. el expediente a consulta de este Consejo en pleno.

Inspiradas las alteraciones expuestas en el justificado propósito de evitar la defraudación tributaria a que la deficiente redacción del concepto contributivo mencionado, referente a la indicada industria de constructores de baúles y cajas de madera de todas formas puede dar lugar, y atendida a la vez, con la creación del nuevo epigrafe propuesto, la conveniencia y necesidad fiscal, por la práctica revelada.

El Consejo, aceptando las consideraciones en que la Dirección del ramo apoya su propuesta, nada tiene que oponer a las modificaciones consignadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el nuevo epigrafe, redactado en la forma que se expresa, lleve el número 7 bis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—BESADA.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

San Martín de Trevejo

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CACERES, NUMERO 40.

REPARTIMIENTO que hace la misma entre los pueblos que la componen de los 908 reclutas que le señala el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903, (D. O. núm. 192) con expresión de los que le ha correspondido formar las dos quintas partes que han de ingresar en filas y de los que componen las tres quintas partes que han de quedar para unirlos al reemplazo de 1904.

PUEBLOS	Base para el cupo de 1903.....	Número de soldados que corresponden en 1903.....	Decimas que le han tocado al separar las dos quintas partes.....	Total de soldados que forman las dos quintas partes.....	Quedan para las tres quintas partes que se agragan al 1904.....	COMBINACIONES										
						1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	
Alcántara	13	6	»	2	4	1.ª	{ Piedras Albas	8	8	7	3	6	9	1	4	2
Brozas	29	14	»	5	9		{ Mata de Alcántara	2	10	5						
Ceclavin	35	16	»	6	10	2.ª	{ Arroyo del Puercu	8	8	4	5	6	7	2	9	3
Estorninos	1	»	»	»	»		{ Villa del Rey	2	10	1						
Mata de Alcántara	6	3	»	1	2	3.ª	{ Aliseda	8	1	7	4	2	5	8	3	6
Piedras Albas	5	2	»	1	1		{ Zarza la Mayor	2	10	9						
Villa del Rey	6	3	»	1	2	4.ª	{ Sierra de Fuentes	8	6	9	3	4	2	7	5	1
Zarza la Mayor	27	13	»	5	8		{ Aldea del Cano	2	2	10						
Cáceres	81	40	»	16	24	5.ª	{ Cachorrilla	8	4	10	9	8	2	1	6	5
Aldea del Cano	16	8	»	3	5		{ Malpartida de Cáceres	2	7	3						
Aliseda	6	2	»	1	1	6.ª	{ Casas de Don Gómez	8	2	9	4	1	8	7	3	10
Arroyo del Puercu	35	17	»	6	11		{ Coria	2	6	5						
Casar de Cáceres	30	15	»	6	9	7.ª	{ Guijo de Galisteo	8	9	7	3	2	4	8	10	6
Malpartida de Cáceres	28	13	»	5	8		{ Guijo de Coria	2	5	1						
Sierra de Fuentes	13	7	»	3	4	8.ª	{ Acehuche	8	10	6	1	2	5	7	4	3
Torreorgáz	13	6	»	2	4		{ Pescueza	2	8	9						
Torrequemada	9	4	»	2	2	9.ª	{ Cañaveral	8	2	6	8	5	9	1	7	10
Coria	27	13	»	5	8		{ Portaje	2	3	4						
Cachorrilla	4	2	»	1	1	10	{ Casa de Millán	8	9	6	4	7	2	5	1	10
Calzadilla	13	6	»	2	4		{ Pozuelo	2	3	8						
Campo villa	7	4	»	2	2	11	{ Cañamero	8	3	1	6	10	7	5	4	2
Casas de Don Gómez	4	2	»	1	1		{ Villanueva de la Sierra	2	8	9						
Casillas de Coria	3	2	»	1	1	12	{ Torrecilla de los Angeles	8	3	5	9	1	4	7	8	6
Guijo de Coria	6	3	»	2	1		{ Garrovillas	2	2	10						
Guijo de Galisteo	4	2	»	1	2	13	{ Villamiel	8	7	4	5	9	3	2	1	10
Holgüera	10	5	»	2	3		{ Hinojal	2	6	8						
Huelaga	»	»	»	»	»	14	{ Torremocha	8	3	5	7	10	9	8	6	4
Moraleja	18	9	»	4	5		{ Navas del Madroño	2	2	1						
Morcilo	1	»	»	»	»	15	{ Zarza de Montánchez	8	6	3	1	7	2	8	5	10
Pescueza	7	3	»	1	2		{ Portezuelo	2	9	4						
Portaje	16	8	»	3	5	16	{ Trujillo	8	6	8	7	2	1	5	4	3
Pozuelo	7	3	»	1	2		{ Talaván	2	10	9						
Riolobos	11	5	»	2	3	17	{ Aldea del Obispo	8	2	6	5	10	3	9	4	8
Torrejoncillo	41	19	»	8	11		{ Berzocana	2	1	7						
Villanueva de la Sierra	7	3	»	1	2	18	{ Conquista	8	6	4	7	9	3	1	8	5
Garrovillas	37	18	»	7	11		{ Santibáñez el Alto	2	2	10						
Acehuche	13	7	»	3	4	19	{ Santa Cruz de la Sierra	8	2	9	7	8	5	4	3	6
Arco	2	1	»	»	1		{ Valverde del Fresno	2	1	10						
Cañaveral	16	7	»	3	4	20	{ Casas de Don Pedro	8	6	10	7	3	9	4	8	2
Casas de Millán	13	7	»	3	4		{ Villas-Buenas	2	5	11						
Hinojal	8	3	»	1	2	21	{ Peloché	8	6	8	9	4	5	2	7	1
Monroy	10	5	»	2	3		{ Casas de Don Antonio	2	3	10						
Navas del Madroño	16	8	»	4	4	22	{ Tamurejo	8	4	6	7	10	1	3	2	9
Pedroso	8	4	»	2	2		{ Valdefuentes	2	5	8						
Portezuelo	7	3	»	1	2		{ Cedillo	2	4	8						
Santiago del Campo	10	5	»	2	3	23	{ Herrera de Alcántara	2	3	10						
Talaván	17	8	»	3	5		{ Cumbre	2	5	2						
Logrosán	28	14	»	6	8		{ Escorial	2	1	7						
Abertura	9	4	»	2	2	24	{ Ruanes	2	9	6						
Alcollarin	9	4	»	1	3		{ Brozas	6	6	4	5	8	7	2		
Alía	23	11	»	4	7		{ Siruela	4	9	3	1	10				
Berzocana	16	8	»	4	4	25	{ Torrequemada	6	6	10	4	1	8	9		
Cabañas	19	9	»	4	5		{ Alcántara	4	2	5	3	7				
Campo (lugar)	10	4	»	2	2	26	{ Campo-Villa	6	1	6	8	9	10	7		
Cañamero	16	7	»	3	4		{ Ceclavin	4	4	3	5	2				
Garcíaz	12	6	»	3	3	27	{ Moraleja	6	5	1	8	7	4	9		
Guadalupe	24	11	»	4	7		{ Torreorgáz	4	2	6	3	10				
Madrigalejo	11	6	»	2	4	28	{ Torrejoncillo	6	7	1	6	4	9	8		
Robledollano	»	»	»	»	»		{ Calzadilla	4	2	10	3	5				
Zorita	39	19	»	8	11	29	{ Pedroso	6	8	2	6	1	9	5		
Hoyos	7	3	»	1	2		{ Arco	4	7	10	4	3				
Acebo	15	7	»	3	4	30	{ Logrosán	6	8	1	4	5	7	10		
Cadalso	1	1	»	»	1		{ Alía	4	3	9	2	6				
Cilleros	18	9	»	4	5	31	{ Alcollarin	6	2	6	8	7	4	5		
Descargamaría	2	1	»	»	1		{ Garcíaz	4	9	10	1	3				
Eljas	8	3	»	1	2	32	{ Cabañas	6	9	4	1	5	2	3		
Gata	20	10	»	4	6		{ Guadalupe	4	8	7	6	10				
Gernan-Pérez	2	1	»	»	1	33	{ Zorita	6	7	5	3	8	6	1		
Perales	2	1	»	»	1		{ Madrigalejo	4	2	9	10	4				
Robledillo de Gata	4	1	»	»	1	34	{ Cilleros	6	2	6	3	10	1	4		
San Martin de Trevejo	10	5	»	2	3		{ Cadalso	4	8	5	9	7				

Table with 4 columns: Municipality, first column, second column, third column. Lists municipalities like Santiballez el Alto, Torrecillo de los Angeles, Torre de Don Miguel, etc.

Table with 4 columns: Municipality, first column, second column, third column. Lists municipalities like Albalá, Descargamaría, Almoharín, etc.

Cáceres 12 de Diciembre de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe de la Caja, Román Polo—V.º B.º, el Coronel, Hediger.

Administración de Hacienda

DE LA Provincia de Cáceres.

Urbana

Notificación.

Por la presente y en armonía con lo dispuesto por esta Administración en circular de fecha 18 de Noviembre último publicada en el Boletín Oficial de 24 del mismo mes núm. 186, por la que se comunicaba a los Ayuntamientos morosos en el servicio de documentos cobratorios de la riqueza urbana para el próximo año de 1904, con esta fecha ha acordado el Ilmo. Sr. Delegado en uso de las atribuciones que le confiere el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, declarar incurso a los Ayuntamientos que a continuación se citan, en la multa que igualmente se expresa y cuyo importe se hará efectivo en metálico, mediante mandamiento de ingreso y cuya carta de pago se pre-

sentará en esta oficina a los efectos reglamentarios dentro del plazo de ocho días, pues en otro caso se hará efectiva por la vía ejecutiva de apremio, en la inteligencia de que si en un nuevo plazo improrrogable de ocho días no diesen exacto cumplimiento a tan importantísimo servicio dichas Corporaciones, se nombrarán a su costa comisionados que los confeccionen con las dietas de 15 pesetas diarias, mas los gastos de locomoción según dispone expresado artículo

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Cáceres 12 Diciembre 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

Ayuntamientos que se citan.

Multa impuesta.

Table with 2 columns: Municipality, Ptas. Cts. Guijo de Coria 150

Table with 2 columns: Municipality, Ptas. Cts. Cabreró 150, Garganta la Olla 150, Abertura 150, Zorita 150, Almaraz 150, Millanes 150, Carcaboso 150, Torrejón el Rubio 150, Plasenzuela 150, Morcillo 150, Belvis de Monroy 150

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Anticipaciones.

Habiendo comenzado el plazo que marca la Instrucción de procedimientos para la admisión de instancias solicitando el ingreso en el Tesoro público, de las cuotas de la

contribución, y viniendo observando esta Tesorería de Hacienda que algunas solicitudes no se ajustan exactamente a las prescripciones reglamentarias, adoleciendo de defectos que motivan la desestimación de las mismas, ha creído oportuno publicar la presente, llamando la atención de cuantos contribuyentes deseen anticipar sus cuotas, al objeto de que puedan hacerlo con sujeción a los requisitos reglamentarios que a continuación se expresan:

Primero. Cuando los solicitantes sean los propios contribuyentes, habrán de presentar en la Tesorería de Hacienda, una instancia por cada una de las zonas en que tributen, concepto contributivo y trimestre cuya cuota quieran anticipar; la cual deberá figurarse en la solicitud, a no ser que se trate del anticipo del primer trimestre del año, en cuyo caso quedan relevados de hacerlo, y Segundo. Siempre que se soli-

cito la anticipación mediante representante ó apoderado legítimo, tendrá que justificarse esta circunstancia, acompañando copia literal del poder que solo surtirá sus efectos para un contribuyente. Este poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, siendo precisa su legalización si ha de producir resultado fuera del territorio del Colegio á que corresponda el notario autorizante; y una vez compulsada referida copia con su original y bastantada por la Abogacía del Estado, quedará archivada en esta oficina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 15 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.—V. B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluce.

AGENCIA EJECUTIVA de Hacienda.

Zona de Cáceres.

Contribuciones de territorial, urbana, industrial, etc. etc.

CUARTO TRIMESTRE DE 1903.

D. J. Estéban Martín, Agente para la recaudación de Contribuciones é Impuestos de la Hacienda en la zona de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concepto de la contribución territorial, urbana, industrial, etcétera, etc. correspondiente al cuarto trimestre de este año, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalan, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, cuyo efecto permanecerá en esta localidad y sitio de costumbre, durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de este mes y hora de las nueve á las trece.

Cáceres 9 de Diciembre de 1903.—El Agente, J. Estéban.

ALCALDÍAS

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Don Francisco Gómez Fuentes, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Santa Cruz de la Sierra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad, el día 23 de

Septiembre, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 810 pesetas y 28 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de proponer en lo posible su nivelación, sin que le fueran dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 810 pesetas 28 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar, este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos y gallinas, pollos y conejos, huevos, queso y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'28 peseta, cada unidad de la primera; 0'15 id., los de la segunda; una peseta el 100 de la tercera; 28 céntimos, cada kilo de la cuarta, y 90 céntimos, el quintal métrico de la quinta, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 810 pesetas y 28 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 810 pesetas y 28 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Con lo que no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado y se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secre-

tario certifico.—Pablo Hoyas.—Luciano González.—Francisco Avila.—Francisco Delgado.—Francisco Grande.—Asociados: Juan José Fernández.—Alonso Delgado.—Angel Avila.—Angel Fernández.—Joaquin Grande.—Juan Antonio Domínguez.—Francisco Gómez Fuentes.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santa Cruz de la Sierra á 7 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Francisco Gómez Fuentes.—Visto bueno, el Alcalde, Pablo Hoyas.

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra. Provincia de Cáceres.

Año natural de 1904.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 23 de Septiembre, para cubrir el déficit de 810 pesetas, y 28 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas	Una	100	1 50	0 28	28
Pollos, perdices y conejos	Idem	300	0 75	0 15	45
Huevos	100	3 028	5	1	30 28
Quesos	kilogramo	500	1 50	0 28	140
Leche de vaca y cabra	litro	"	"	"	"
Patatas	Q. métrico	630	5	0 90	567
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem	"	"	"	"
Raja de cereales y para el ganado	Idem	"	"	"	"
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	Idem	"	"	"	"
Leña que no se destina á la industria	Idem	"	"	"	"
Totales					810 28

En Santa Cruz de la Sierra á 8 de Diciembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Pablo Hoyas.—El Secretario, Francisco Gómez Fuentes.

DELEITOSA

Vacante de Farmacéutico titular.

Por haber terminado el contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos y por facilitar medicinas gratis á noventa familias pobres que designará el Ayuntamiento en unión del profesor.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de quince días á contar desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento, y han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia; pues de no ser así no los serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Deleitosa 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde interino, José Robledo.

ANUNCIOS

Eléctrica de Cáceres.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el nueve del actual, acordó que el día veintiseis del corriente, á las tres de la tarde, se proceda al sorteo para amortizar setenta y cinco obligaciones hipotecarias que corresponden amortizar en el presente año según consta en la tabla que existe al dorso de los referidos títulos y al efecto se constituirán en las ofi-

cinas de esta Sociedad, Sancti-Spiritu, número 4, dos de los señores Consejeros de la misma con asistencia de Notario público para proceder al referido sorteo con toda solemnidad, pudiendo concurrir á presenciarlo todos los señores obligacionistas que lo deseen.

Asimismo acordó el Consejo que desde el día 2 de Enero próximo, se abra el pago del cupón número dos que vence el 31 del actual, y se proceda al reembolso de las setenta y cinco obligaciones que resulten amortizadas en el sorteo antes citado.

También acordó repartir á los señores accionistas un dividendo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado, ó sea 50 pesetas por acción, deducido el 3 por 100 sobre utilidades.

Los señores obligacionistas pueden también presentar en la Administración de la Sociedad, las obligaciones amortizadas para que sean canceladas definitivamente y los cupones que llevan el número 2 correspondientes al vencimiento de 31 del actual.

Cáceres 17 de Diciembre 1903.—El Gerente, Tomás García Pe-layo.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas Portal Empedrado, 41.